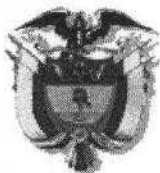


REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 004485 24 OCT 2008

***"Por la cual se habilita el Centro de Diagnóstico Automotor CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ MOTOCAR LTDA."***

**LA SUBDIRECTORA DE TRÁNSITO (E)**

En ejercicio de las funciones legales que le confiere el artículo 16 del Decreto 2053 de 2003 y en especial las asignadas en las Resoluciones 2200, 5600 de 2006 y 4062 de 2007, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005 modificada por la Resolución 2200 del 30 de mayo de 2006, del Ministerio de Transporte y el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se establecen las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánica y de gases de los vehículos automotores que transitan por el territorio Nacional.

Que en el Artículo 1 de la citada Resolución 4062 se establecieron los requisitos para el trámite de habilitación de los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases ante el Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito -.

Que los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante Resolución No. 5600 del 19 de diciembre de 2006, determinaron las características del "Formato Uniforme de los resultados de la revisión técnico-mecánica y de gases" y las del Certificado de la revisión técnico-mecánica y de gases de conformidad con el Artículo 53 de la ley 769 de 2002.

Que el señor Daniel Santiago Parra Pedraza con cédula de ciudadanía No. 17.593.962, Representante Legal de Centro de Diagnóstico Automotor CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ MOTOCAR LTDA, con matricula mercantil No. 00020188 del 19 de mayo de 2008, domiciliado en la carrera 20 No 27-100 del Municipio de Arauca, Departamento de Arauca, de propiedad de la sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ MOTOCAR LTDA -C.D.A MOTOCAR LTDA., con matricula mercantil No. 00020184 y NIT 900217651-2, solicitó a esta Subdirección mediante oficio radicado MT-54132 del 20 de agosto de 2008, la habilitación como Centro de Diagnóstico Automotor.

Que con oficio radicado MT- 50530 fechado 2 de septiembre de 2008, respectivamente, el solicitante aportó en veintiocho (28) folios, los documentos que se relacionan a continuación:

RESOLUCIÓN NÚMERO 004485 24 OCT 2008

*"Por la cual se habilita el Centro de Diagnóstico Automotor CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ MOTOCAR LTDA."*

- Comprobante de pago de la Póliza de responsabilidad civil.
- Certificado de Conformidad e informe de auditoria expedida por el Organismo de Certificación.
- Constancia de Capacitación del jefe de línea y operario
- Permiso de la autoridad ambiental

Que el Grupo Operativo de Tránsito Terrestre, verificó el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en la resolución 2200 de 2006 y 4062 de 2007, para efectos de la habilitación del Centro de Diagnóstico Automotor.

Que en cumplimiento de los requisitos de la Resolución 2200 y 4062, el Centro de Diagnóstico Automotor aporta los siguientes documentos:

- ✓ Solicitud suscrita por el representante legal, señor Daniel Santiago Parra Pedraza .
- ✓ Estructura Organizacional de la empresa
- ✓ Relación del Personal con las constancias de capacitación en la revisión técnico mecánica.
- ✓ Relación de los equipos para la prestación del servicio
- ✓ Certificado Cámara de Comercio de Arauca expedida el 20 de julio de 2008.
- ✓ Licencia de construcción No. 120.29.080039 fechada 19 de mayo de 2008 expedida por la Oficina Asesora de Planeación Municipal de Arauca.
- ✓ Póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 230773, expedida por Liberty Seguros S.A. y su respectivo Comprobante de Pago.
- ✓ Resolución No. 700.41.08-075 fechada 1 de septiembre de 2008, por la cual la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia certifica que Centro de Diagnóstico Automotor CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ MOTOCAR LTDA, cumple los requisitos en materia ambiental.
- ✓ Certificado de Conformidad No. 2033 del 8 de octubre de 2008, expedido por la sociedad SGS COLOMBIA S.A. con NIT No. 860.049.921-0, inscrito ante el Ministerio de Transporte como Organismo de Certificación según Resolución 3113 del 19 de julio de 2006, donde acredita al Centro de Diagnóstico Automotor CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ MOTOCAR LTDA, de conformidad con lo estipulado en las Resoluciones 3500 de 2005 y 2200 de 2006, para operar como Centro de Diagnostico Automotor Clase A con una línea de inspección para motocicletas.

En merito de lo antes expuesto, este despacho,

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Habilitar el Centro de Diagnóstico Automotor CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ MOTOCAR LTDA, con matricula mercantil No. 00020188 del 19 de mayo de 2008 y NIT 900217651-2, domiciliado en la carrera 20 No 27-100 del Municipio de Arauca, Departamento de Arauca, para operar como Centro de Diagnóstico Automotor Clase A, con una Línea de Motos: con una capacidad de revisión de 12 motocicletas por hora.

**"Por la cual se habilita el Centro de Diagnóstico Automotor CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ MOTOCAR LTDA."**

**PARÁGRAFO 1.-** Asignar al Centro de Diagnóstico Automotor CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ MOTOCAR LTDA, como número de registro el código: **000810010009002176512** Este código desagregado corresponde a los siguientes conceptos: los primeros tres dígitos: sede principal o agencia; los ocho dígitos siguientes: municipio o ciudad sede y los diez dígitos restantes: número de identificación tributaria del Centro de Diagnóstico Automotor.

**PARÁGRAFO 2. -** Otorgar a Centro de Diagnóstico Automotor CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ MOTOCAR LTDA., habilitado como Centro de Diagnóstico Automotor, a través del Ministerio de Transporte -Subdirección de Tránsito-, un nombre de usuario y la respectiva clave de acceso al sistema, para el registro e incorporación de la información correspondiente al informe de resultados de la revisión técnico-mecánica y de gases, de acuerdo con el estándar e instructivo establecido en el Formato Anexo de la Resolución 5624 del 20 de diciembre de 2006.

**PARÁGRAFO 3. -** Registrar a las personas que se relacionan a continuación como operarios técnicos para la revisión técnico-mecánica del referido Centro de Diagnóstico Automotor.

NOMBRE	CEDULA	CARGO
LUIS FERNANDO MORENO MARTINEZ	80093103	JEFE DE LINEA
DANIEL SANTIAGO PARRA PEDRAZA	17593962	JEFE DE LINEA
MARCO DANIEL SANTOYO CARRILLO	8162176	OPERARIO
FRANCISCO JAVIER LUGO VALERO	17596390	OPERARIO
BENITO EMANUEL AYALA BALLESTEROS	116786454	OPERARIO

**PARÁGRAFO 4. -** La marca y el número de serie de los equipos para la revisión técnico-mecánica y de gases del mencionado Centro de Diagnóstico Automotor serán las siguientes:

NOMBRE	MARCA	SERIAL
FRENOMETRO	BEISSBARTH	461
LUXOMETRO	TECHNOLUX	090
SONOMETRO	STECH	3096753
ANALIZADOR DE GASES	AVL	365
ELEVADOR DE MOTOS	TECNO	021

**ARTÍCULO SEGUNDO. -** Toda solicitud de modificación o cambio de las condiciones o requisitos que motivaron la habilitación inicial del Centro de Diagnóstico Automotor CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ MOTOCAR LTDA., deberá ser avalado y reportado por el respectivo Organismo de Certificación, adjuntando el correspondiente informe de auditoria.

**ARTÍCULO TERCERO. -** Compulsar para los fines pertinentes copias de la presente resolución a las siguientes entidades: Superintendencia de Puertos y Transporte y al Organismo de Certificación SGS COLOMBIA S.A.

**ARTÍCULO CUARTO. -** El Grupo Operativo de Tránsito Terrestre conforme sus funciones administrará y controlará el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto.

**ARTÍCULO QUINTO. -** Notificar al Representante Legal del Centro de Diagnóstico Automotor CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ MOTOCAR LTDA, con matrícula mercantil No. 00020188 del 19 de mayo de 2008 y NIT 900217651-2, domiciliado en la carrera 20 No 27-100 del Municipio de Arauca, Departamento de Arauca, teléfono 8855441 - 8852195.

*cl*

RESOLUCIÓN NÚMERO

004485 24 OCT 2008

**"Por la cual se habilita el Centro de Diagnóstico Automotor CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ MOTOCAR LTDA."**

**ARTÍCULO SEXTO.** - Ordenar la publicación de la presente resolución en la página WEB del Ministerio de Transporte.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** - Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante la Subdirección de Tránsito y de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

**ARTÍCULO OCTAVO.**- La presente resolución rige a partir de su notificación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

24 OCT 2008

Dado en Bogotá, D. C,

**MARIA CLAUDIA BOHORQUEZ BARRETO**  
Subdirectora de Tránsito (E)

Proyectó: Saúl Vergel N.  
Revisó: Maria C. Bohórquez B.